

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría Caldas, 02 de julio de 2020. Pasa a Despacho proceso Reivindicatorio radicado bajo el número 178734089001-2019-00406-00, informando que la apoderada de la parte demandante solicitó reprogramar la fecha para la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P.392 del C.G.P, la misma estaba programada para el 14 de abril de 2020, la cual no se realizó por cuestiones de la pandemia covid-19 y la suspensión de términos por parte del C.S.J.. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACIÓN: 2019-00406-00
ASUNTO: ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO CASTAÑO MARÍN
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y MEJORAMIENTO
CONTINUO VILLAMARÍA
S.A.S
AUTO I No.: 666

Visto el informe secretarial que antecede, se ORDENA reprogramar la audiencia del artículo 392, para el próximo 27 de agosto de 2020 a las 8:30 a.m., la cual se realizará por medio virtual, tiempo que se considera razonable para que tanto las partes como el Despacho se adecuen a la implementación de dichas tecnologías, igualmente se seguirán los protocolos dados por el Consejo Superior de la Judicatura para el manejo de las TICS en las audiencias.

De igual manera, se informa que en principio se realizará por el programa **LIFESIZE** o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos de ambas partes deben informar sus números de celular y correos electrónicos.

A renglón seguido, se reitera a las partes que deben tener en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 345 del 20 de febrero del 2020, así como las demás determinaciones adoptadas en dicho auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para llevar a cabo la audiencia que dispone el artículo 392 del C.G.P, el día JUEVES, 27 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 08:30 AM.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán suministrar al Juzgado sus números de celulares y correos electrónicos, igualmente los de sus testigos.

TERCETO: TENER en cuenta las advertencias efectuadas en el auto interlocutorio No. 345 del 20 de febrero del 2020, así como las demás determinaciones adoptadas en auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8574f4bc3af5c1f4b0b4ba3a2904a16af67144494a1d93cb3d76c5f4646b8
a76**

Documento generado en 02/07/2020 04:48:18 PM